



Federación Guipuzcoana de Golf - Gipuzkoako Golf Federazioa

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA

FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE GOLF

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula el régimen de elecciones de los miembros de la Asamblea y del Presidente o Presidenta de la Federación Guipuzcoana de Golf.

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones que se dicten en desarrollo de éste en material electoral; y en los Estatutos de la Federación. Supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3. El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el censo electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

Convocatoria de elecciones

Artículo 5. Antes de que transcurran los cuatro años desde la elección de la Asamblea General, el órgano de administración de la federación procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral para que dé inicio al proceso electoral.

Artículo 6. Si transcurrido dicho plazo no hubiere procedido a la convocatoria de la Junta Electoral, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar la reunión de la Junta Electoral.

La Asamblea

Artículo 7. La Asamblea General de la Federación Guipuzcoana de Golf estará integrada por los representantes de los distintos Estamentos que integran dicha Federación, en un número no superior a veinte miembros, a determinar por la Junta Electoral antes de la elección y a la vista del Censo aprobado.

En concreto estará integrada por:

A) Una representación para el Estamento de Clubes y Agrupaciones deportivas del 80% del total de miembros de la Asamblea. A estos efectos el porcentaje se refiere al valor de los votos y, por ello, con independencia del número de clubes y agrupaciones y del número de personas que representen a cada club o agrupación, la suma total de los votos del Estamento será del 80%.

B) Una representación del 5% del total de miembros y votos de la Asamblea corresponderá al Estamento de Deportistas.

C) Una representación del 5% del total corresponderá al Estamento de Técnicos y Técnicas.

D) Una representación del 5% del total corresponderá al Estamento de Jueces y Juezas.

E) Una representación del 5% corresponderá al Estamento de Asociaciones y colectivos dedicados a la promoción del golf.

En todo caso cada uno de los cuatro últimos estamentos el mismo estará representado por, al menos, un miembro, que, de ser único, computará su voto como un 5% del total de los emitidos.

Si el número de clubes o agrupaciones deportivas fuere menor de dieciséis, el valor del voto de cada uno de ellos será el que resulte de dividir 80 entre el número de clubes o agrupaciones del Estamento, con independencia del número de personas físicas que en representación del club o agrupación puedan participar en la Asamblea. Si fuere mayor a dieciséis este será el número máximo de miembros de la Asamblea por este Estamento, y, en este caso, el valor del voto de cada uno será del 5% del total.

En ausencia de miembros del Estamento de asociaciones y colectivos dedicados a la promoción del golf, su representación del 5% se acumulará a la del Estamento de Deportistas.

En ausencia de miembros del Estamento de Jueces y Juezas, su representación se acumulará, si no se ha producido la acumulación prevista en el párrafo anterior al Estamento de Deportistas y si se ha producido la acumulación prevista en el indicado párrafo al Estamento de Técnico y Técnicas.

Artículo 8. Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos en el

Estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se incluirán como suplentes por cada Estamento a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos, respectivamente.

En caso de que por insuficiencia de suplentes quedaren plazas vacantes, se procederá a una nueva elección en el plazo máximo de un año para la cobertura de las plazas que no hayan podido ser cubiertas por los suplentes elegidos en el proceso electoral general.

Censo electoral

Artículo 9. El Censo Electoral contendrá la relación de personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para ser electoras y elegibles, que no se hayan visto privadas, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en el seno de la Federación Guipuzcoana de Golf. Para su confección se utilizarán los libros oficiales de cada Estamento.

Artículo 10. Se entenderá que un Club o Agrupación deportiva ha realizado actividad deportiva significativa si, disponiendo de un campo de al menos nueve hoyos homologado, cuenta con, al menos, cien licencias de jugadores aficionados con handicap y en sus instalaciones o campo se ha celebrado al menos un campeonato o torneo abierto.

Artículo 11. Compondrán el censo de Clubes y Agrupaciones deportivas, aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Estar debidamente adscrito a la Federación Guipuzcoana de Golf, contando con la correspondiente licencia federativa.

B) Haber realizado actividad deportiva significativa durante la temporada deportiva en la que se celebren las elecciones y en la temporada deportiva inmediatamente anterior.

Artículo 12. Compondrán el censo de Deportistas, los de ambos sexos, que hayan cumplidos 16 años, tengan licencia federativa en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hubieren tenido durante la temporada anterior.

Artículo 13. Compondrán el censo de los Técnicos y Técnicas quienes tengan licencia federativa en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hubieran tenido durante la temporada anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

Artículo 14. Compondrán el censo de los de Jueces y Juezas quienes tengan licencia federativa en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hubieran tenido durante la temporada anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

Artículo 15. Compondrán el censo de Asociaciones y Colectivos dedicados a la promoción del Golf los que se encuentren adscritos a la Federación Guipuzcoana de Golf contando con la licencia correspondiente a dicho Estamento, tanto el año de celebración de las elecciones como el año o temporada inmediatamente anterior.

Artículo 16. Serán electores, en cada Estamento, todos los miembros integrantes del Censo electoral.

Serán elegibles, por el Estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas, todos los que estén censados y puedan ser electores.

Serán elegibles, por el Estamento de Deportistas, quienes, dentro de los componentes del Censo, hayan alcanzado la mayoría de edad.

Serán elegibles, por los Estamentos de Técnicos y Técnicas y de Jueces y Juezas, quienes dentro de los componentes del Censo, todos los que estén censados y pueda ser electores.

Serán elegibles, por el Estamento de Asociaciones y Colectivos dedicados a la promoción del golf, todos los que estén censados y puedan ser electores.

Artículo 17. Los Censos provisionales de cada Estamento serán expuestos en los locales de la Federación Guipuzcoana de Golf, a partir de la fecha en que así se concrete en el Calendario electoral elaborado por la Junta Electoral.

Desde la fecha de exposición pública se abrirá un plazo de siete días naturales para la formulación de reclamaciones o alegaciones sobre el contenido del Censo provisional.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones o alegaciones deberán ser resueltas en el plazo de siete días naturales, al cabo de los cuales la Junta Electoral elaborará los Censos definitivos.

Si no se presentare ninguna reclamación o se rechazaren las reclamaciones o impugnaciones, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, el Censo provisional quedará como Censo definitivo, y así se acordará y publicará.

Junta Electoral

Artículo 18. La Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Golf será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo de entre todas las personas físicas incluidas en el Censo Electoral.

Los componentes de la Junta Electoral serán: el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, y un Vocal. No obstante la Junta dispondrá de tres suplentes.

Actuarán como Presidente o Presidenta y como Secretario o Secretaria aquellos que así sean elegidos por ellos mismos, y, en caso de no efectuarse la designación o elección, actuarán como Presidente o Presidenta el o la de mayor y como Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno o alguna de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo. Pero quedarán dispensadas del mismo y exentas de responsabilidad aquellas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de la que la Asamblea General o la Administración Deportiva puedan destituir a sus miembros y nombrar a otros antes de la finalización del mandato.

La Junta Electoral cesada o destituida actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 20. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- A) Aprobar el Censo de electores y el Calendario electoral.
- B) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- C) Designar la Mesa electoral.
- D) Proclamar los candidatos electos.

E) Resolver las impugnaciones, reclamaciones o peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.

F) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.

G) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para las candidaturas y demás documentos análogos.

H) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la federación.

I) Resolver las consultas que se le formulen.

J) Informar al Juez Disciplinario de aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieren ser constitutivos de infracción disciplinaria.

K) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 21. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será considerado como voto de calidad y prevalecerá el mismo.

Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean motivados y se haga así constar en el acta de la sesión, eximirán de responsabilidad a quien lo hubiera así emitido.

Artículo 22. Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

Mesa electoral

Artículo 23. La Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores personas físicas que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria aquellos que así se designe expresamente por la Junta Electoral o, en caso de no procederse a dicha designación, el Presidente o Presidente lo será el o la de mayor edad y el Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

La Mesa Electoral se constituirá en el domicilio de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Para constituirse la Mesa Electoral será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta. Los votos contrarios debidamente motivados eximirán de responsabilidad a quien así lo hubiera emitido.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de siete días naturales.

Artículo 24. Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.

Artículo 25. Son funciones de la Mesa Electoral:

- A) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- B) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
- C) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- D) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- E) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 26. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.

El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

Presentación de candidaturas

Artículo 27. El plazo de presentación de candidatos o candidatas para las elecciones a la Asamblea General de la Federación Guipuzcoana de Golf será el fijado en el calendario aprobado por la Junta Electoral.

Nadie podrá ser candidato por más de un Estamento.

Artículo 28. La presentación de candidatura tendrá lugar mediante escrito firmado por el propio candidato o candidata y dirigido a la Junta Electoral y será entregado en la Federación Guipuzcoana de Golf en el plazo indicado en el Calendario electoral y en el modelo aprobado por la Junta Electoral. En el escrito de presentación se hará constar la condición de elegible por el estamento Deportivo correspondiente y se acompañará, además de copia de la licencia, fotocopia del DNI., documento análogo o, en caso de personas jurídicas, certificación.

Artículo 29. En la fecha fijada en el Calendario Electoral, la Junta Electoral publicará las listas provisionales de candidatos de cada Estamento electoral mediante exposición de las mismas en el tablón de anuncios de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Artículo 30. Las reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos deberán presentarse, en los siete días naturales siguientes, ante la Junta Electoral en la sede de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Artículo 31. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que se formulen en un plazo de siete días naturales; al día siguiente procederá a exponer las listas definitivas en el tablón de anuncios de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Artículo 32. En el supuesto de coincidir el número de candidatos con el de representantes a elegir, aquellos quedarán automáticamente proclamados electos, cualquiera que fuese el Estamento o fase de elección.

Votación

Artículo 33. La elección de miembros para la Asamblea General de la Federación Guipuzcoana de Golf por los distintos Estamentos se efectuará a los siete días naturales de la proclamación de candidatos.

Artículo 34. Cada votante deberá acreditar ante la Mesa Electoral su condición de elector o electora, mediante la presentación del DNI. , pasaporte, permiso de conducir u otro documento oficial análogo que permita la identificación del votante.

El representante de las personas jurídicas presentará una certificación expedida por la Secretaría del Club, Agrupación o entidad con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta, acreditativa de ostentar la representación de la misma o de que ha sido expresamente facultado para emitir el voto.

Artículo 35. Cada Estamento votará en una urna distinta.

Artículo 36. Los Deportistas, Técnicos y Técnicas y Jueces y Juezas deberán votar personalmente.

Artículo 37. El voto será igual, libre y secreto. Cada elector podrá votar sólo a una candidatura.

Artículo 38. El acto de votación durará ininterrumpidamente desde las 17.00 horas hasta las 21.00 horas del día que así haya sido fijado en el Calendario electoral, o en el horario que fije la Junta Electoral.

Artículo 39. La votación se efectuará en las papeletas que suministrará la Junta Electoral.

Artículo 40. Se autoriza el voto por correo y para su práctica se utilizará el sistema de doble sobre. En un primer sobre se introducirá el voto y se cerrará metiéndose en otro sobre que contendrá, además del anterior, fotocopia del DNI o certificación expedida por la personas jurídica a favor de quien ejerce materialmente el derecho a votar y un impreso con la firma el elector o de la electora.

Las papeletas, sobres e impresos para este tipo de voto estarán a disposición de los electores o electoras con diez días mínimo de antelación a la fecha de la elección, en la sede de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Para la admisión y escrutinio del voto emitido por correo será necesario que el mismo esté en la sede de la Federación el mismo día de la votación, antes de la finalización de la misma.

Artículo 41. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos y proclamará los resultados provisionales de las elecciones que serán expuestos en los locales de la Federación.

Así mismo levantará un acta en la que se reflejará el resultado del escrutinio y dará traslado de la documentación citada a la Junta Electoral en el plazo de tres días.

Artículo 42. La Junta Electoral en el plazo de tres días publicará los resultados, los cuales podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Candidaturas a Presidente o Presidenta

Artículo 43. Publicada la relación de miembros elegidos a la Asamblea General, la Junta Electoral abrirá un plazo de siete días para la presentación de candidaturas para la elección de Presidente o Presidenta de la Federación Guipuzcoana de Golf.

Artículo 44. Presentadas las candidaturas, en el plazo de siete días la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad. Las decisiones de la Junta serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Desarrollo de la Asamblea para la elección de Presidente o Presidenta

Artículo 45. La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte.

Artículo 46. Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral. Estará compuesta por los miembros natos o por los representantes de mayor de cada uno de los Estamentos y presidida por el o la de mayor edad de todos ellos, quien dirigirá los debates hasta la elección de Presidente o Presidenta de la Federación, actuando como Secretario o Secretaria el o la de la Federación Guipuzcoana Golf.

Artículo 47. Si sólo hubiere un candidato o una candidata se le proclamará Presidente o Presidenta sin realizarse ninguna votación.

Si no hubiere ningún candidato o candidata la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidaturas. Si tampoco se presentaren candidaturas en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

Artículo 48. Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta y a su elección.

La elección se producirá por mayoría de votos, en el caso de presentarse dos candidaturas; si fueren más de dos las candidaturas el sistema será el de doble vuelta, si en la primera vuelta ninguno de los candidatos o candidatas alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos, se procederá a una segunda votación en la que sólo podrán ser elegibles los dos candidatos que más votos hubieran obtenido en la primera vuelta.

En cada papeleta únicamente se podrá votar por uno de los candidatos o candidatas. Se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta de la Federación Guipuzcoana de Golf al o a la que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate se procederá a una tercera y última votación. Si de nuevo empataren las candidaturas la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre las candidaturas.

La Presidencia de la Federación Guipuzcoana de Golf es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá dimitir de aquél cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

La Presidencia de la Federación Guipuzcoana de Golf es incompatible con la representación de un Club, una Agrupación o cualquier otra entidad o persona jurídica. Si la Presidencia recayera en representante de persona jurídica la misma deberá cesar en dicha representación.

Artículo 49. Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, este o esta pasará a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

Artículo 50. En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Los resultados podrán ser recurrido o impugnados en el plazo de siete días naturales ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

San Sebastián, 30 de Enero de 2.007